

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Nº 337 029179  
C.C. 9.954.36  
Línea Va. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA  
CRA - B  
Dirección: CALLE 56 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Código Post: 1080002084  
Envío: YG201848371CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
DAVID A OROZCO MALDONADO  
Dirección: KH 91 75B-40

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
31/08/2018 14:27:03

Ha Incorporado en su campo de texto de texto  
y no sus modificaciones en el campo de texto

biente  
enible

nquilla

(a):  
**D A. OROZCO MALDONADO**  
Arquitecto.

30 AGO. 2018

--005194

**STRUCCIÓN PARQUE CORREGIMIENTO DE MOLINEROS**  
**ra 91 No. 75B – 40**  
**nquilla – Atlántico.**

ref.: Respuesta Radicado No. 0003079 del 04 de abril de 2018.



Cordial Saludo,

De conformidad con la información y/o documentación presentada mediante el radicado de la referencia, el señor DAVID A. OROZCO MALDONADO, en su calidad de Arquitecto y ALVARO PORRAS CARRASQUILLA, director de obras; radicaron ante esta Corporación, información y/o documentación la cual denominan "Plan de Manejo Ambiental" con el fin de llevar a cabo las "obras de adecuación y mejoramiento cancha de futbol – construcción parque corregimiento de Molineros, municipio de Sabanalarga", objeto del contrato suscrito entre la Gobernación del Atlántico y David Orozco Maldonado. Es pertinente destacar que de la simple revisión de la información allegada, se pudo identificar que de acuerdo a las obras pretendidas, se proyecta intervenir individuos arbóreos y generar residuos sólidos.

**ESTUDIO DE LA SOLICITUD**

Teniendo en cuenta la información y/o documentación allegada, consideramos oportuno y pertinente solicitar al señor DAVID OROZCO MALDONADO claridad con respecto al proyecto, los posibles impactos que se pueden generar con el desarrollo de las obras sobre el recurso flora y la generación de residuos sólidos, así como de otros que pudieran ocasionarse a los recursos naturales o al medio ambiente. Para lo anterior, y partiendo de la información allegada, le solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

En cuanto al aprovechamiento y el ecosistema que se pretende intervenir, así como las medidas de compensación aplicables. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de la Resolución 000360 de 2018 "por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico", estableció claridades al respecto, a saber:

Que la Resolución 000360 de 2018 "por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico", Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció claridades respecto a las clases de aprovechamiento forestal establecidos en Decreto 1076 de 2015, a saber:

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

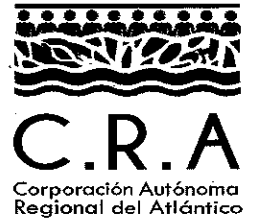
a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

Japoa



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En virtud de lo anterior, una vez realizada las claridades y teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante en el documento "Plan de Manejo Ambiental" con el fin de llevar a cabo las "obras de adecuación y mejoramiento cancha de futbol - construcción parque corregimiento de Molineros, municipio de Sabanalarga" consideramos absolutamente necesario, que el usuario suministre claridad con respecto a los recursos naturales susceptibles a ser impactados, especialmente el recurso flora, para lo cual será necesario allegar el inventario de los arboles a aprovechar y todos los requisitos establecidos en la normatividad citada en párrafos anteriores.

Adicionalmente, el señor DAVID OROZCO MALDONADO, deberá allegar el contrato No. 0108\*2017\*000043, suscrito con la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el fin de iniciar el trámite pertinente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier requerimiento de su parte.

Atentamente

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir.

Proyectó Miguel Ángel Galeano N. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental)

*Japca*

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 31/08/2018 14:27:33  
Orden de servicio: 10407726

YG201848371CO

8888  
000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALI F 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802003339  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 08002084  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Revisado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: DAVID A OROZCO MALDONADO  
Dirección: KR 91 75B-40  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:41 AM

Fecha de entrega: 1/9/18

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

Valores Destinatario  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.600  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.600

Dice Contenedor: No existe con el ASB  
Observaciones del cliente: 15194

8888  
530

BARRANQUILLA  
NORTE



Edward Pacheco  
88 00 322

88885308888000YG201848371CO

© 2018 Servicio Postal Nacional. Todos los derechos reservados. El presente documento es propiedad del Servicio Postal Nacional. No se permite la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Para obtener más información, consulte el sitio web del Servicio Postal Nacional en [www.spsn.gov.co](http://www.spsn.gov.co).